Mexicali, Baja California a uno de octubre de dos mil quince.

VISTOS los presentes autos para emitir Dictamen en el Procedimiento Administrativo Número **76/2015**, instaurado de oficio en contra de la Psicóloga **MARTHA LETICIA CRUZ RAMÍREZ**, Perito Auxiliar en la Administración de Justicia en el Partido Judicial de Tijuana, Baja California, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha diez de julio de dos mil quince, se recibió de parte de la Coordinación de Peritos, el oficio [redacted] donde a su vez turnó el diverso oficio [redacted] remitido por la licenciada Ofelia Ríos Camacho, Juez Sexto de lo Penal de Tijuana, Baja California, mediante el cual informa que la Psicóloga **MARTHA LETICIA CRUZ RAMÍREZ**, auxiliar de la administración de justicia, dentro de las actuaciones de la causa penal [redacted] fue designada como perito para emitir un dictamen en relación con el Tratado de Estambul y al ser debidamente notificada presentó un escrito en el que NO ACEPTÓ el cargo conferido por los motivos a que hizo referencia en el mismo, a su vez el coordinador de peritos emite opinión favorable a favor de la perito, lo que hizo del conocimiento a esta comisión en términos de los artículos 227 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 28 del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- En fecha **diecisiete de julio de dos mil quince** se admitió a trámite la queja administrativa, y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción **I** del artículo **147** de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordenó correrle traslado a la perito denunciada con las copias simples de Ley, para que dentro del término de cinco días hábiles más dos por razón de la distancia, rindiera el informe correspondiente respecto a los hechos que se le atribuyen, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendría por precluído su derecho a rendirlo con posterioridad, señalándose en ese mismo auto día y hora para la audiencia prevista en el citado precepto legal.

TERCERO.- En **veintiuno de agosto siguiente,** se notificó a la perito en Psicología [redacted], el auto de inicio señalado con antelación, corriéndole traslado con las copias de ley y apercibimiento ordenado. Mediante escrito recibido en fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, se tuvo a la perito mencionada rindiendo su informe respecto de los hechos atribuidos, en los términos a que hace referencia los cuales obran a fojas veintiséis a ochenta y ocho de autos.

CUARTO.- En fecha **ocho de septiembre de dos mil quince**, se celebró la audiencia de Pruebas, en la que fueron admitidas las pruebas documentales ofrecidas por la perito consistentes en copias simples de las actuaciones practicadas en las causas penales [redacted] del Juzgado Segundo Penal de Tijuana, Baja California, así como de la causa penal [redacted] radicada en el Juzgado Octavo Penal de esa ciudad, y por así

corresponder al estado de los autos, se acordó resolver la queja conforme en derecho corresponde; publicándose en el boletín judicial de once de septiembre de dos mil quince, nombrándose como ponente en turno, al Consejero Vocal de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, Licenciado **HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES**, en términos del numeral **53** del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

C O N S I D E R A N D O S:

I.- COMPETENCIA.- Que de conformidad con los artículos 19 y 25 del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Baja California, son sujetos de responsabilidad administrativa todos los peritos y auxiliares pertenecientes al padrón, ejerciéndose lo anterior atendiendo a los artículos 1 en relación con el 3 y 28 del mencionado Reglamento, en el presente caso por tratarse de un procedimiento disciplinario instaurado de oficio en contra de quien se desempeña como Perito Auxiliar de la Administración de Justicia, en Tijuana, Baja California.

O DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

Siendo competente el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, para resolver de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con lo dispuesto en el artículo 168, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 27 y 28 del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado.

II.- HECHOS BASE DEL PROCESO DISCIPLINARIO.- El motivo de inicio del presente procedimiento disciplinario deriva del oficio CP/126/2015 recibido el diez de julio de dos mil quince, por medio del cual el Coordinador de Peritos remite el expediente formado con motivo del oficio 1034-1 de dieciséis de junio de dos mil quince, signado por la Juez Sexto de lo Penal de Tijuana, Baja California, relativo a la causa penal [redacted], donde hace valer hechos que pudieran ser tipificados como faltas administrativas por parte de la psicóloga MARTHA LETICIA CRUZ RAMÍREZ.

Tales hechos consistieron en que la profesionista mencionada fue designada como perito para la práctica del dictamen correspondiente al Tratado de Estambul, y al ser notificada presentó un escrito en el que no aceptó el cargo conferido por los motivos a que hace referencia en el mismo.

III.- Por su parte la perito denunciada Psicóloga **MARTHA LETICIA CRUZ RAMÍREZ,** al rendir su informe manifestó que tanto el veinticinco de marzo de dos mil quince, como en diez de abril siguiente, hizo saber al Juez que no era posible aceptar el cargo designado por exceso de trabajo, falta de tiempo y señala ante este órgano colegiado que ha cumplido con el servicio social a que se refiere el artículo 19, fracción VI del Reglamento de Peritos, exhibiendo como pruebas las constancias de los juicios [redacted], del Juzgado Segundo de lo Penal de Tijuana, así como [redacted] del índice del Juzgado Octavo de lo Penal de esa ciudad. Por otra parte

manifiesta que estaba pasando una situación de salud por exceso de trabajo de mucho estrés y ansiedad significativa, lo que hizo del conocimiento de la juzgadora.

IV.- OPINIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PERITOS.- El Coordinador de Peritos, emitió opinión favorable en el sentido de que la profesionista denunciada a formado parte integrante del padrón de Peritos y Auxiliares de Justicia del Estado desde el año dos mil ocho a la fecha de emitir la citada opinión, en el área de Psicología y Criminalística, en el partido judicial de Tijuana, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 4 fracción VII y 28 del Reglamento en consulta.

V.- ANALISIS DE LOS HECHOS BASE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.- Realizado el análisis de las constancias procesales, este Cuerpo Colegiado estima que es **improcedente** el dictamen que se emite dentro de la **queja administrativa 76/2015,** promovida de oficio en contra de la Psicóloga **MARTHA LETICIA CRUZ RAMÍREZ,** Perito Auxiliar de la Administración de Justicia del Partido Judicial de Tijuana Baja California, con base en los razonamientos que a continuación se exponen.

En primer término cabe mencionar que las pruebas que sustentan el presente dictamen consistentes en las DOCUMENTALES de las actuaciones de las causas penales [redacted] del Juzgado Segundo de

lo Penal de Tijuana, así como de la causa penal [redacted] del índice del Juzgado Octavo de lo Penal de esa ciudad que obran a fojas veintinueve a ochenta y siete de autos, tienen valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 407 y 414 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y de las cuales se advierte lo siguiente:

a) Que en treinta de abril de dos mil quince fue designada dentro de la causa penal [redacted] por el Juez Segundo de lo Penal de Tijuana, Baja California, para rendir dictamen en materia de psicología atendiendo al Protocolo de Estambul, en relación a los procesados [redacted]

b) Que dicho dictamen fue presentado ante el juez de la causa en veinticinco de mayo siguiente concluyendo que ambos procesados sí presentan signos de tortura de acuerdo al referido protocolo.

c) Que en veintidós de junio de dos mil quince fue designada dentro de la causa penal [redacted] por el Juez Octavo de lo Penal de Tijuana, Baja California, para rendir dictamen en materia de psicología atendiendo al Protocolo de Estambul, en relación al procesado [redacted]

d) Que dicho dictamen fue presentado ante el juez de la causa en ocho de julio siguiente concluyendo que dicho procesado sí presenta signos de tortura de acuerdo al referido protocolo.

e) Que en diez de abril de dos mil quince fue designada dentro de la causa penal [redacted] por la Juez Segundo de lo Penal de Tijuana, Baja California, para rendir dictamen en materia de psicología

atendiendo al Protocolo de Estambul, en relación al procesado [redacted]

f) Que dicho dictamen fue presentado ante el juez de la causa en veinticinco de mayo siguiente concluyendo que sí presenta signos de tortura de acuerdo al referido protocolo.

g) Que en veinte de julio de dos mil quince fue designada dentro de la causa penal [redacted] por la Juez Segundo de lo Penal de Tijuana, Baja California, para rendir dictamen en materia de psicología atendiendo al Protocolo de Estambul, en relación al procesado [redacted]

h) Que dicho dictamen fue presentado ante el juez de la causa en siete de agosto siguiente concluyendo que no presenta signos de tortura de acuerdo al referido protocolo.

Ahora bien, del análisis de las constancias obrantes en autos resulta un hecho acreditado que la psicóloga Martha Leticia Cruz Ramírez, al ser notificada del cargo conferido dentro de las actuaciones de la causa penal [redacted] del índice del Juzgado Sexto de lo Penal de Tijuana, Baja California, no aceptó el nombramiento por motivos de salud, así como por estar los procesados internados en el Centro de Reinserción Social "EL HONGO", en la ciudad de Tecate, Baja California, aduciendo exceso de trabajo y que el nivel de estrés la llevó a estar bajo tratamiento médico, por lo que no se encontraba en condiciones de realizar el desempeño del cargo conferido.

Por otra parte, también se encuentra acreditado que ha integrado el padrón de peritos desde el año dos mil ocho, y que la referida perito ha cumplido con la obligación de prestar su servicio social, por lo menos en cuatro ocasiones en este año, lo que juicio de este cuerpo colegiado, resulta suficiente para estimar justificada la negativa de la perito en aceptar el cargo conferido.

Lo anterior se estima así, pues aún y cuando no justificó su estado de salud al no presentar documentación alguna que así lo demostrara, el cargo que se negó aceptar dentro de la causa penal [redacted] del índice del Juzgado Sexto de lo Penal de Tijuana, Baja California constituye un servicio social, respecto del cual el artículo 24 del Reglamento de la materia establece de manera expresa que los peritos tienen la obligación de prestar un servicio social una vez cada año, y como se estimó con anterioridad, en el que transcurre la perito a cumplido hasta en cuatro ocasiones, al rendir los peritajes de las causas penales [redacted] del Juzgado Segundo de lo Penal de Tijuana, así como de la causa penal [redacted] del índice del Juzgado Octavo de lo Penal de esa ciudad con base en el Tratado de Estambul.

Sin que obste para considerar lo contrario, que tales dictámenes sean posteriores a la fecha en que fue notificada de la designación dentro de la causa penal [redacted], esto es el diez de abril de dos mil quince, puesto que

lo que le beneficia a la profesionista denunciada, es la prestación de esos cuatro servicios sociales, aunado a que de acuerdo a la opinión de peritos no existe queja procedente en su contra y desde el año dos mil ocho integra la lista de peritos y auxiliares de la administración de justicia.

Por tales consideraciones este Consejo determina que en el caso, no puede ser sancionada la profesionista denunciada, en virtud de que, tal como se adujo con anterioridad las documentales que se analizaron tienen valor suficiente para justificar el motivo por el cual no aceptó el cargo que le fue conferido, y por ende resulta improcedente imponerle sanción alguna.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolver, y se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es improcedente la **queja administrativa número 76/2015** instaurada de **OFICIO** en contra la Psicóloga **MARTHA LETICIA CRUZ RAMÍREZ,** Perito Auxiliar de la Administración de Justicia en el Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Dictamen al Consejero Coordinador de Peritos, para que se agregue al expediente personal del mismo, así como para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, ante el Secretario General que autoriza y da fe.

MAGISTRADO LIC. JORGE ARMANDO VÁSQUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

LIC. SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA.

LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTAN
CONSEJERO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA.

LIC. HECTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES
CONSEJERO VOCAL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA.

LIC. SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES
CONSEJERO MAGISTRADO.

LIC. IGNACIO PEREZ CASTAÑEDA
CONSEJERO MAGISTRADO.

EL suscrito **LICENCIADO JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ TORRES SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, HACE CONSTAR QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTENIDO DE LA **RESOLUCIÓN DICTADA EL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE DENTRO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA 76/2015 PROMOVIDA EN CONTRA DE LA PRICÓLOGA MARTHA LETICIA CRUZ RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE PERITO AUXILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON LOS DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UNA LÍNEA NEGRA, VERSIÓN QUE VA EN **CINCO FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS**. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 4 FRACCIONES VI, XII Y XV, 106, 107 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 4 FRACCIONES III Y VI, 10 FRACCIONES IX Y XVIII; 53, 55, 73, 77, 79, 83, 87 Y RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, SEXAGÉSIMO CUARTO Y DEMÁS RELATIVOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 09 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO

DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ TORRES.